

Elevado al Superior el expediente de "habeas corpus", por recusación del juez de primera instancia, continúa según su estado, sin necesidad de notificación.

Recurso de nulidad interpuesto por don José Z. Alatrística en la causa de "habeas corpus" que le sigue doña Rosaurá Delgado.—Procede de la Corte del Cuzco.

Excmo. Señor:

Habiendo ordenado el juez de primera instancia de la provincia de Aconyo la libertad de Daniel Mujica en cuyo favor presentó recurso de *habeas corpus* su madre doña Rosaura Delgado, expidió el auto de prueba que prescribe el artículo 9 de la ley del 21 de octubre de 1897.

El mismo día el subprefecto acusado don José Zenobio Alatrística recusó al indicado funcionario por lo cual fué el proceso remitido al Cuzco.

La recusación no produce otro efecto que el de llevar la causa ante la Corte Superior del distrito judicial, como lo previene el artículo 11 de la mencionada ley.

Luego, siendo irrecusables los señores Vocales y no debiéndose admitir artículo de ninguna clase como también lo estatuye el dicho artículo 11, no hubo motivo, ni para sobrecartar el auto de prueba, ni para reiterar la notificación del expedido por el juez de primera instancia.

Trasladado el juicio al Tribunal, continúa

según su estado; tal es el régimen de la ley de *habeas corpus*.

El procedimiento de la Il.ª Corte Superior del Cuzco que se tacha de vicio anulativo, ha sido en consecuencia correcto.

No habiendo la autoridad acusada acreditado su inculpabilidad, el fallo recurrido le impone la pena prescrita en el artículo 10, de la citada ley.

No hay nulidad en el dicho fallo en cuanto condena á don José Zenobio Alatrística á la pérdida del empleo, inhabilitación por cuatro años para obtener puesto público y arresto por un tiempo diez veces mayor que el sufrido por Mujica; ni en el que desestima la solicitud de modificación.

Lima, 21 de mayo de 1910.

SEOANE.

Lima, 4 de junio de 1910.

Vistos: de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, é importando el recurso de apelación de fojas 31 el de nulidad que permite la última parte del artículo 7 de la ley de *habeas corpus* de 21 de octubre de 1897: declararon no haber nulidad en la sentencia superior de fojas 14 vuelta, su fecha 12 de enero último, que condena al ex-subprefecto de la provincia de Acomayo don José Zenobio Alatrística á la pena designada por el artículo 10 de la citada ley, ó sea inhabilitación por cuatro años para obtener empleo público y arresto mayor por 90 días; declararon asimismo no haber nulidad en el auto de fojas 26, su fecha 28 de febrero del presente año, que declara sin lugar la modificación solicitada á fojas 23 por el mencionado Alatrística, y los devolvieron.

*Espinosa.—Ortiz de Zevallos.—Leon.—Alme-
nara.—Barreto.*

Se publicó conforme á ley.

César de Cárdenas.